

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Villa General Belgrano, 26 de noviembre de 2014

RESOLUCIÓN C.A. N° 80/2014

VISTO: el Expte. C.M. N° 1217/2014 “SECURITAS ARGENTINA S.A. c/Municipalidad de Vicente López – Provincia de Buenos Aires”, por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N°2492/13 dictada por la Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que manifiesta la accionante en su presentación, que aplicó para la liquidación de la Tasa de Seguridad e Higiene el segundo párrafo del artículo 35 del CM, asignando a la Municipalidad de Vicente López la porción de la base imponible provincial adecuada al coeficiente de ingresos y gastos intermunicipal elaborado por la firma ante la inexistencia de un convenio intermunicipal, conforme los ingresos y gastos atribuibles a los mismos (los que fueron atribuidos según los criterios que emanan de los artículos 2° a 5° del CM). Destaca que el coeficiente así elaborado no fue impugnado por la Municipalidad.

Que el fisco municipal incurre en el error conceptual de aplicar el tercer párrafo del artículo 35 del CM, y de tal forma, distribuye el 100 % de la base imponible atribuible según el Convenio a la Provincia de Buenos Aires solamente entre los partidos donde la empresa posee local o establecimiento habilitado (Municipios de Vicente López y Pilar).

Que cita jurisprudencia de los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral que entiende se ajustan al proceder de la firma -Resoluciones (CA) N° 8/2004 y (CP) 20/2004 (ambas referidas a AKAPOL S.A.), entre otras, y recientemente, la Resolución N° 63/2010, donde la Comisión Arbitral se expidió a favor de la firma en la causa "SECURITAS ARGENTINA S.A. c/Municipalidad del Pilar, Provincia de Buenos Aires".

Que surge con claridad de la jurisprudencia que en la Provincia de Buenos Aires, ni la Ley Orgánica de las Municipalidades ni ninguna otra norma legal -en sentido formal- provincial, contenían previsión alguna -hasta el 31/12/2012 inclusive- para la procedencia de la Tasa de Seguridad e Higiene únicamente cuando exista “local habilitado”, por lo que el tercer párrafo del artículo 35 del CM –que limita la distribución de los ingresos atribuibles a la provincia a los partidos donde exista el mismo- no resulta de aplicación.

Que la modificación introducida en la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante la Ley N° 14.393, solo opera respecto de los hechos imponderables acaecidos a

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

partir del 01/01/2013, por tanto, para los períodos objeto del ajuste, devengados a esa fecha, es de plena aplicación el segundo párrafo del artículo 35 del CM.

Que aporta prueba documental y ofrece pericial contable. Hace reserva del caso federal.

Que en respuesta al traslado conferido, la Municipalidad de Vicente López, señala que el ajuste cuestionado ha hecho estricta aplicación del artículo 35 del Convenio Multilateral, con ajuste a la Constitución de la Provincia, en la ley de deslinde de potestades tributarias de los Municipios, en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley N° 10.559, así como la Ley ratificatoria del Convenio Multilateral N° 8960 y en la Ordenanza Fiscal vigente en el Partido de Vicente López.

Que conforme a ello, destaca que procedió a determinar nuevos coeficientes unificados de convenio intermunicipal para Vicente López, siendo que el contribuyente calculó los coeficientes de gastos e ingresos sobre el total de la Provincia de Buenos Aires en lugar de considerar como correspondía, únicamente a los de los partidos de Vicente López y Pilar.

Que ofrece prueba documental –copia del legajo de inspección- Hace reserva del caso federal.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que la controversia está dada por el criterio aplicado por el Municipio de Vicente López para la atribución de los ingresos por lo períodos 04/2008 a 02/2013 comprendidos en la determinación cuestionada.

Que en lo referente a si procede la aplicación del segundo o del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, cabe destacar que la Comisión Arbitral ha venido diciendo que es necesaria una norma de carácter provincial que habilite la procedencia de la Tasa de Seguridad e Higiene a la circunstancia que el contribuyente tenga local o establecimiento habilitado dentro del Municipio de manera de coordinar la tributación intermunicipal y evitar la doble imposición en la materia.

Que en la Provincia de Buenos Aires las modificaciones introducidas mediante la Ley N° 14.393 a la Ley Orgánica de Municipalidades han incorporado una previsión en tal sentido limitando la posibilidad de aplicar la tasa a la existencia en el ámbito municipal de “local habilitado”, pero lo ha hecho a partir del 1/1/2013, no existiendo hasta ese momento ninguna previsión en tal sentido.

Que a mayor abundamiento, se observa de los contratos y facturas que se adjuntan en autos, claramente que la contribuyente por sí o a través de terceros, presta servicios en la Provincia de Buenos Aires, en distintos Municipios que allí se consignan.

Que el Municipio de Vicente de López, hasta el 31/12/2012 debe limitarse a aplicar la TISH atendiendo a los ingresos y gastos existentes en su propio ámbito, respecto de igual información del resto de las jurisdicciones municipales en las cuales la firma desarrolla sus actividades.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Que para los períodos correspondientes al ejercicio 2013 le asiste razón al Municipio de Vicente López.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le comete.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:**

Artículo 1º.- Hacer lugar parcialmente a la acción interpuesta por la firma SECURITAS ARGENTINA S.A. contra la Resolución Determinativa y Sancionatoria N° 2492/13 de la Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires en lo que hace a la Tasa de Seguridad e Higiene, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO**

**ROBERTO ANIBAL GIL
PRESIDENTE**